CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO** la que por reparto efectuado por la oficina judicial correspondió a este Despacho para su conocimiento.

Sírvase proveer.

Manizales, 18 de julio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1622

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS, "COODESS"
Demandados: YULIANA RIOS PÉREZ y MARLENE INES PÉREZ JURADO
Radicado: 170014003005-2023-00451-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS, "COODESS",** con **NIT 890.802.965-3**, actuando a través de apoderado judicial, y en contra de las señoras **YULIANA RIOS PÉREZ,** identificada con cédula Nro. **1'053.837.181 y MARLENE INES PÉREZ JURADO ,** identificada con cédula Nro. **30´293.874**, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la anterior demanda **EJECUTIVA,** para que en el término de **cinco (5) días** se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

I. CONSIDERACIONES

En cumplimiento con lo reglado en el numeral 04 del artículo 82 del Código General del Proceso, debe la parte aclarar las pretensiones según lo siguiente:

1. Arrima como base de ejecución el demandante pagarés Nro. 13068 y 863221 informando que, el capital insoluto adeudado después de descontadas cuotas efectivamente pagadas por las ejecutadas equivale a $1´564.601 y $9.190.485, respectivamente, en ese sentido se evidencia

del estudio de los títulos base de cobro que se trata de obligaciones pactadas a cuotas y que en las mismas se estipuló clausula aceleratoria del plazo, las cuales surten efectos con la presentación de la demanda.

En tal virtud, deberá adecuar las pretensiones e indicar cada una de las cuotas adeudadas con su respectiva fecha de causación y la liquidación de los intereses moratorios de cada una hasta la fecha de presentación de la demanda; fecha en la cual, se reitera, empiezan a correr los intereses moratorios del capital insoluto acelerado.

Tal discriminación deberá realizarse respecto de cada uno de los pagarés objeto de cobro.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce como apoderado de la parte demandante al abogado CARLOS ALBERTO HENAO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.674 y tarjeta profesional No. 126.381 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **CARLOS ALBERTO HENAO ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.263.674 y tarjeta profesional No. 126.381 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

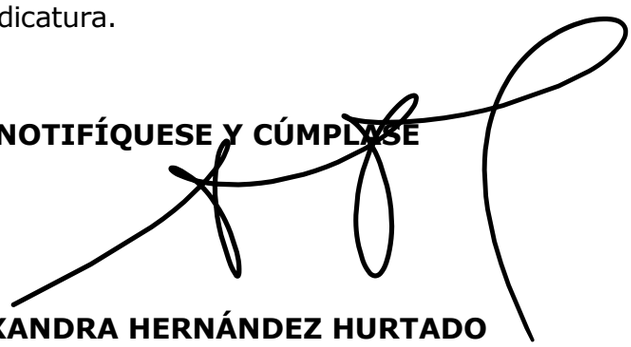

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 102 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 19 de julio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria